CONTRATO DE COMPRAVENTA N° PS-GCT.2.7.21. 916 SUSCRITO ENTRE CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA Y APLICACIONES CIBERNETICAS Y TELECOMUNICACIONES -APCYTEL S.A.S

Entre los suscritos, de una parte, el Arquitecto ANDRÉS FELIPE GARCÍA CÉSPEDES, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 86.085.815 Expedida en Villavicencio, obrando en calidad de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA" elegido por acuerdo N°. PS-GJ.1.2.42.2.19.019 del 20 de noviembre de 2019 emanado del Consejo Directivo y posesionado mediante Acta N°. 010 del 18 de diciembre de 2019, ante el Despacho del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, facultado para contratar por el artículo 29 numeral 5 de la Ley 99 de 1993, quien en el texto de este documento se denominará CORMACARENA, y GINNA PAOLA GALVIS MOLANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número No. 1.016.051.136 de Bogotá D.C., quien actúa como representante legal de APLICACIONES CIBERNETICAS Y TELECOMUNICACIONES -APCYTEL S.A.S identificada con Nit. 800.085.098-8, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, quién declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución, los artículos 8° de la ley 80 de 1993, 18 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por las normas civiles y comerciales aplicables, previas las siguientes consideraciones: a) Que la modalidad de selección agotada por la entidad para la escogencia del aquí contratista se establece con claridad en el literal h de numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 que compila todas las disposiciones reglamentarias relacionadas con el Estatuto General de la Contratación Estatal, como un procedimiento de contratación Directa. b) Que de conformidad con la certificación expedida por la compañía australiana el día 21 de junio de 2021, se determina el presente proceso se desarrollará bajo la modalidad de contratación directa, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que la contratación directa se surtirá cuando *"no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*. c) Que al amparo del principio de confianza y con fundamento en la certificación mencionada, el servidor de la dependencia donde nace la necesidad, manifiesta que el aquí contratista tiene la experiencia e idoneidad requerida para celebrar el presente Contrato, la cual forma parte integral de este. d) Que, por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Compraventa rigiéndose por las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: Adquisición e instalación y puesta en funcionamiento de una (1) bomba de vacío con 6 rollos de cinta fibra de vidrio, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas, la cual será instalada en la estación de monitoreo de calidad del aire ubicada en la PTAP ESMERALDA. CLAUSULA SEGUNDA –ALCANCE OBJETO: En virtud del vínculo contractual, el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo y entregar la Bomba de vacío ECOTECH, DE 115 VAC, 50/60Hz, de bajo ruido, referencia BX-126, con 6 rollos de cinta fibra de vidrio. CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del vínculo contractual el contratista deberá cumplir con las siguientes actividades. 1) Entregar en el área de almacén de la sede principal de Cormacarena una (1) Bomba de vacío ECOTECH, de 115 VAC, 50/60Hz, de bajo ruido, referencia BX-126 y seis (6) rollos de cinta 90 días. 2) Realizar la instalación de la bomba de vacío de 115 VAC, 60 Hz, en la estación

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

de monitoreo de calidad del aire denominada "La Esmeralda" en el municipio de Villavicencio; el contratista asume los riesgos y costos que se deriven del traslado, así como por los daños del traslado de los componentes físicos o accesorios, hurto de los mismo. 3) Asumir todos los costos directos e indirectos que se deriven del cumplimiento del objeto contractual. 4) Mantener los precios ofertados durante el plazo contractual. 5) Garantizar calidad del bien contratado y responder por el mismo en un periodo mínimo de un (1) año a partir de su entrega, por defectos de fabricación. 6) Entregar los manuales de operación de bomba al vacío en medio físico. 7) Ejecutar todas las obligaciones derivadas del contrato dentro de los plazos establecidos. 8) Las demás que se desprendan y que se relacionen con el objeto contractual. 9) Garantizar los derechos que como consumidor tiene la Corporación al amparo de la Ley 1480 de 2012 y en especial: a. Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado. b. Derecho a la seguridad e indemnidad: Derecho a que los productos no causen daño en condiciones normales de uso y a la protección contra las consecuencias nocivas para la salud, la vida o la integridad de los consumidores. c. Derecho a recibir información: Obtener información completa veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos. PARAGRAFO UNICO: El contratista se obliga con Cormacarena a firmar y dar estricto cumplimiento al documento anexo "ACEPTACIÒN DE CONFIDENCIALIDAD" el cual hace parte integral del presente contrato. CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE CORMACARENA: 1)- Registrar presupuestalmente la suma resultante al contrato adjudicado, la cual será destinada exclusivamente al pago del bien contratado. 2) Recibir el bien dentro de la oportunidad y en las condiciones señaladas en el contrato. 3) Realizar la supervisión al contrato. 4) Realizar oportunamente el desembolso a favor del contratista, conforme a lo aquí señalado en la forma de pago. CLAUSULA QUINTA- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los estudios y documentos resultantes de las gestiones objeto del presente contrato serán de exclusiva propiedad de CORMACARENA. CLAUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO- El valor del contrato se estima en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($15.926.672) M/Cte., Incluido IVA, si a ello hubiere lugar., suma que CORMACARENA pagará de la siguiente manera: El valor del contrato será cancelado en un único pago equivalente al 100% del valor de este, previa entrega e ingreso al almacén de la entidad y su posterior traslado e instalación y funcionamiento en el punto de ubicación de la estación PTAP ESMERALDA., realizando la respectiva prueba para determinar el buen funcionamiento. Para el pago se requerirá de los siguientes documentos: a) Informe final suscrito por el contratista y supervisor donde certifique el recibo y funcionamiento del bien. b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales, según lo establecido en el Art. 1 Parágrafo 2 Ley 828 del 2003, Ley 1150 de 2007 Art. 23, Ley 1122 de 2007 y Ley 1562 de 2012., y demás normas reglamentarias c) Factura o soporte de costos. d) Recibo a satisfacción, debidamente suscrita por el Supervisor y el contratista. e) Acta de terminación suscrita por las partes. PARAGRAFO UNICO: Todos los documentos deberán contar con el previo Vo.Bo., del supervisor designado por la Corporación. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o cuenta de cobro se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la terminación del contrato. CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: Para amparar el compromiso que se adquiere, la Corporación cuenta con el CDP. N°. 1692 del 3 de septiembre de 2021. CLAUSULA OCTAVA - DURACION Y LUGAR DE EJECUCION: El presente Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías y su lugar de ejecución será en la sede principal de CORMACARENA, ubicada en la Cra. 44C N°. 33B – 24 Urb Los Pinos, Barrio Barzal Alto, y en la PTAP de la Esmeralda en la ciudad de VILLAVICENCIO – Departamento

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

del Meta, sin perjuicio de los desplazamientos a que hubiere lugar en virtud del desarrollo del objeto contractual en la jurisdicción de Cormacarena. CLAUSULA NOVENA - INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL: CORMACARENA en caso de presentarse las eventualidades previstas por los artículos 15, 16 o 17 de la Ley 80/93, declarará de manera unilateral la interpretación, la modificación o la terminación del contrato según corresponda si no se logra previamente acuerdo entre las partes. CLAUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la Constitución y la Ley para contratar con CORMACARENA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA – EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales conforme a lo dispuesto por el artículo 32, ordinal 3 de la Ley 80/93, en consecuencia, el contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones que asume por el presente contrato y por tanto pondrá los recursos físicos necesarios para dicho cumplimento. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – GARANTIAS: CONTRATISTA deberá constituir a favor de CORMACARENA una garantía que cumpla con lo establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y en la que ampare los siguientes riesgos: a) cumplimiento del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá contar con una vigencia igual a la duración de este y seis (6) meses. b) calidad y correcto funcionamiento de los bienes por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá contar con una vigencia igual a la duración de este y seis (6) meses. c) Pago de salarios y, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más CLAUSULA DECIMA TERCERA - PENALIDADES: CORMACARENA durante el plazo de ejecución contractual, podrá imponer al CONTRATISTA las siguientes penalidades: A.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento, total o definitivo por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo por causa que le sea imputable, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a CORMACARENA. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello, y así se hará constar en el respectivo acto administrativo. B.- MULTAS: CORMACARENA podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas y proporcionales hasta del uno por mil (0,001), del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: DEBIDO PROCESO: Para declarar el incumplimiento, imponer la caducidad, cuantificar los perjuicios derivados de estos e imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, CORMACARENA aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la Cláusula penal y/o de las multas impuestas, se tomará directamente del saldo o saldos a favor de EL CONTRATISTA, si los hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará contra la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA, y si aún no fuere posible se podrá acudir a la jurisdicción coactiva para los mismos fines. CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SUPERVISION. - La Supervisión del contrato será ejercida por la Subdirección de Gestión y Control Ambiental o quien desde allí se designe ante quien responderá el contratista. CLAUSULA DECIMA QUINTA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumpliendo de las obligaciones a cargo del contratista previstas en el presente contrato o en la ley, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que se puede conducir a su paralización CORMACARENA mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que, CORMACARENA

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 inc. 2 y numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. Para lo anterior se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia de Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento La declaratoria de caducidad, será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLAUSULA DECIMA SEXTA –PROHIBICIÓN DE CESION: el contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de CORMACARENA. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSION: Con el fin de dar cumplimiento a lo precepto en la Ley 100 de 1993, 190 de 1995, Ley 789 de 2002, 797 de 2002, 828 de 2003, 1753 de 2015 y las demás normas vigentes, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud y Arl y su pago deberá acreditarse ante el supervisor del contrato para la realización del desembolso derivado del mismo. PARAGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA., deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, conforme a lo dispuesto en el Articulo 3.2.7.1 del Decreto 1273 de 2018. PARAGRAFO SEGUNDO. - En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, CORMACARENA afiliará al contratista al sistema General de Riesgos Laborales y su pago será por cuenta del contratista conforme lo establecido en la citada norma. PARAGRAFO TERCERO: El contratista dará cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas estipuladas en la cláusula décima segunda numeral B de este contrato, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. CLAUSULA DECIMA OCTAVA – RESPONSABILIDADES CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y EL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: Aplicar todas las directrices, políticas, lineamientos y documentación del Sistema de Seguridad de la información y Sistema de Gestión de Calidad según la norma ISO 9001:2015 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI, en las actuaciones diarias y en el trato con los "CLIENTES INTERNOS y EXTERNOS". Apoyar y cumplir con los objetivos estratégicos de la Corporación, con el direccionamiento y las políticas definidas por la Dirección General para cada uno de los procesos y manejar confidencialmente la información y los documentos bajo su responsabilidad. CLAUSULA DECIMA NOVENA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Contratista no podrá gestionar, tramitar, impulsar o interceder ante la entidad contratante, por sí mismo o por interpuesta persona en tramites diferentes a los consignados en sus obligaciones contractuales, en aras de favorecer a un tercero, de igual manera no podrá asesorar al cliente institucional que por su competencia tenga conocimiento del trámite, y que puedan comprometer el buen nombre o imagen de la entidad, afectando de paso, los principios de imparcialidad y transparencia que deben orientar la actuación administrativa y el servicio a cargo de la entidad. CLAUSULA VIGESIMA – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrá suspender la ejecución de este contrato mediante la ejecución de un acta en la cual conste el evento sin que para efecto del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACION: El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- LIQUIDACION DEL CONTRATO: En virtud de lo establecido en el artículo 217 del Decreto 0109 de 2012 "De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales". Que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato se liquidara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

de ejecución del mismo. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro presupuestal, la aprobación de pólizas y la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – INDEMNIDAD- El contratista manifiesta con la firma de este contrato, su obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio, considerando la sede administrativa de la ejecución contractual. Para efectos del envío de cualquier comunicación en relación con el vínculo que se genera, estas deberán enviarse a las siguientes direcciones: 1.) EL CONTRATISTA Carrera 27C # 71-87 Bogotá DC, correo electrónico: apcytel@hotmail.com Telf. (57 1) 3117848, Persona de contacto: GINNA PAOLA GALVIS MOLANO. 2.) EL CONTRATANTE en la CARRERA 44C N°. 33B – 24 Urb Los Pinos, Barrio Barzal Alto de la ciudad de Villavicencio, email: info@cormacarena.gov.co

GINNA PAOLA GALVIS MOLANO
Firmado digitalmente por GINNA PAOLA GALVIS MOLANO
Fecha: 2021.10.20 14:30:47 -05'00'
GINNA PAOLA GALVIS MOLANO
R/L. APCYTEL S.A.S

ANDRÉS FELIPE GARCÍA CÉSPEDES
Director General

La fecha de suscripción del presente contrato se entenderá la registrada con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II. (.)

Nombre completo		Cargo	Firma
Proyecto:	Juan Gabriel Martínez Rojas	Abogado Oficina Contratación	
Revisó:	María Piedad Matus Álvarez	Profesional Especializado Grado 2028-16	

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co